CONTRATO DE SERVICIOS PUBLICITARIOS No. CD-CSP-117 DE 2026
CELEBRADO ENTRE LA LOTERÍA DE BOYACÁ Y SOCIAL MARKETING GROUP S.A.S.

CUADRO RESUMEN DEL CONTRATO	
CONTRATO No.	CD-CSP-117 DE 2026
TIPO DE CONTRATO	Contrato de servicios publicitarios
MODALIDAD DE SELECCIÓN	Contratación directa sin consideración de la cuantía
CAUSAL	Numeral 3 del artículo 30 del Manual de Contratación – Acuerdo 010 de 2022, modificado por el artículo 2° del Acuerdo 010 de 2025 (contratos de publicidad)
CONTRATANTE	LOTERÍA DE BOYACÁ NIT. 891.801.039-7 R/L DIEGO FABIÁN HERNÁNDEZ RUIZ C.C. No. 7.184.276
CONTRATISTA	SOCIAL MARKETING GROUP S.A.S. NIT. 900.871.000-1 R/L MÓNICA ELIANA TIBADUIZA MARTÍNEZ C.C. No. 1.057.606.525
OBJETO	PRESTAR EL SERVICIO DE DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN PUBLICITARIA DE LA LOTERÍA DE BOYACÁ MEDIANTE PAQUETES PUBLICITARIOS EN ACTIVIDADES CULTURALES, ARTÍSTICAS Y DEPORTIVAS, CON EL FIN DE FORTALECER EL POSICIONAMIENTO INSTITUCIONAL E IMPULSAR LA CAMPAÑA CONTRA EL JUEGO ILEGAL "APUÉSTELE A LA SALUD, JUEGUE LEGAL".
VALOR	Hasta CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($55.000.000) M/L, IVA incluido. Constituye techo máximo; la Entidad no garantiza su ejecución total.
FORMA DE PAGO	Un (1) solo contado sobre el valor efectivamente ejecutado y certificado por el supervisor, previa liquidación del contrato. Sin anticipo ni pago anticipado.
PLAZO DE EJECUCIÓN	Un (1) mes contado a partir de la suscripción del acta de inicio, o hasta agotar el presupuesto contratado, lo que primero ocurra. En ningún caso más allá del 31 de diciembre de 2026.
LUGAR DE EJECUCIÓN	Ciudades y municipios del departamento de Boyacá y del territorio nacional donde se desarrollen los eventos.
RUBRO PRESUPUESTAL	245020811 – Publicidad Control Juego Ilegal Apuestas Permanentes – Recursos propios
RESPALDO PRESUPUESTAL	CDP No. 14476 del 22 de julio de 2026, por $55.000.000

Vigilado Supersalud

CUADRO RESUMEN DEL CONTRATO	
CODIFICACIÓN UNSPSC	82101801 – Servicio de campaña de publicidad
SUPERVISIÓN	Servidor designado por la Gerencia General mediante oficio de designación
GARANTÍAS	Cumplimiento: 20% del valor del contrato – plazo y cuatro (4) meses más. Calidad del servicio: 20% del valor del contrato – plazo y cuatro (4) meses más. Responsabilidad civil extracontractual: 200 SMMLV – plazo del contrato.
RÉGIMEN JURÍDICO	Derecho privado y Manual de Contratación de la Lotería de Boyacá. No se pactan cláusulas excepcionales al derecho común.
DOMICILIO CONTRACTUAL	Tunja – Boyacá
SUSCRIPCIÓN	Firma electrónica de las partes a través de la plataforma SECOP II

Entre los suscritos, de una parte **DIEGO FABIÁN HERNÁNDEZ RUIZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.184.276, obrando en su calidad de **Gerente General de la LOTERÍA DE BOYACÁ**, Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden departamental, identificada con NIT 891.801.039-7, nombrado mediante el Decreto No. 0141 del 29 de enero de 2024 expedido por la Gobernación de Boyacá y posesionado mediante acta de posesión del 1 de febrero de 2024, debidamente facultado para la celebración del presente contrato conforme al Manual de Contratación de la Entidad, quien en adelante y para todos los efectos se denominará **LA EMPRESA**; y de otra parte **MÓNICA ELIANA TIBADUIZA MARTÍNEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.057.606.525, obrando en su calidad de **Representante Legal** de la sociedad **SOCIAL MARKETING GROUP S.A.S.**, identificada con NIT 900.871.000-1, con domicilio principal en el municipio de Guaduas (Cundinamarca), matrícula mercantil No. 83896 de la Cámara de Comercio de Honda, Guaduas y Norte del Tolima, cuya representación y facultades constan en el certificado de existencia y representación legal que hace parte del expediente contractual y quien no tiene restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE SERVICIOS PUBLICITARIOS**, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

1. Que la Subgerencia Comercial y Operativa de la Lotería de Boyacá elaboró, en el mes de julio de 2026, los estudios y documentos previos del proceso, en los cuales se identificó la necesidad de fortalecer el posicionamiento institucional de la Entidad y de impulsar la campaña contra el juego ilegal "APUÉSTELE A LA SALUD, JUEGUE LEGAL" mediante la difusión publicitaria en actividades culturales, artísticas y deportivas de alta afluencia de público.

2. Que la Lotería de Boyacá es una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden departamental que desarrolla actividades en competencia con el sector privado y público y, en consecuencia, en virtud del artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011, y del artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022, se

rige por un régimen especial de contratación y aplica su propio Manual de Contratación, sin perjuicio de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y del régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la ley.

3. Que el numeral 3 del artículo 30 del Manual de Contratación de la Lotería de Boyacá (Acuerdo 010 de 2022, modificado por el artículo 2° del Acuerdo 010 de 2025) contempla los contratos de publicidad como causal de contratación directa sin consideración de la cuantía, causal en la que se enmarca de manera exclusiva el objeto del presente contrato.

4. Que, conforme al artículo 7 del Manual de Contratación modificado por el Acuerdo 010 de 2025, el Comité de Contratación opera como instancia asesora en los procesos que superen cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes; verificado el presupuesto oficial de $55.000.000 frente a dicho umbral, el presente proceso no requirió someterse a su consideración.

5. Que la Entidad adelantó el estudio del sector y el análisis de precios de mercado con fundamento en tres (3) cotizaciones de proveedores del ramo, a partir de las cuales se establecieron los valores unitarios de referencia de cada componente y la composición y valor máximo de cada paquete publicitario.

6. Que el objeto contractual se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2026, según certificación RGA-28 expedida por el área competente.

Vigilado Supersalud

7. Que existe disponibilidad presupuestal para amparar el gasto, según el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 14476 del 22 de julio de 2026, por valor de CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($55.000.000) M/L, con cargo al rubro 245020811 – Publicidad Control Juego Ilegal Apuestas Permanentes, fuente recursos propios.

8. Que mediante comunicación del 30 de julio de 2026 la Subgerencia Comercial y Operativa cursó invitación a contratar a SOCIAL MARKETING GROUP S.A.S., y que la sociedad manifestó por escrito su aceptación libre, expresa e irrevocable de las condiciones allí señaladas, allegando la propuesta económica y los documentos exigidos.

9. Que la Entidad verificó la capacidad jurídica, la idoneidad y la experiencia de EL CONTRATISTA a partir del certificado de existencia y representación legal, el Registro Único Tributario, las certificaciones de experiencia y sus soportes de cumplimiento, los certificados de antecedentes disciplinarios, fiscales, judiciales, de medidas correctivas y REDAM, la consulta en listas de control del Sistema de Administración del Riesgo de LA/FT/FPADM y los demás documentos relacionados en el formato RGJ-18.

10. Que EL CONTRATISTA manifestó bajo la gravedad del juramento no encontrarse incurso en causal alguna de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses previstas en la Constitución y en la ley, y encontrarse al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales.

11. Que la selección de EL CONTRATISTA se fundamenta en la verificación objetiva de su idoneidad, experiencia y capacidad técnica para ejecutar el objeto, y no en factores de ponderación entre ofertas, por tratarse de una modalidad que no exige convocatoria pública ni pluralidad de oferentes.

12. Que, en cumplimiento del artículo 53 de la Ley 2195 de 2022, la Entidad publicará en el SECOP II los documentos relacionados con su actividad contractual.

En mérito de lo expuesto, las partes acuerdan las siguientes

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. PRESTAR EL SERVICIO DE DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN PUBLICITARIA DE LA LOTERÍA DE BOYACÁ MEDIANTE PAQUETES PUBLICITARIOS EN ACTIVIDADES CULTURALES, ARTÍSTICAS Y DEPORTIVAS, CON EL FIN DE FORTALECER EL POSICIONAMIENTO INSTITUCIONAL E IMPULSAR LA CAMPAÑA CONTRA EL JUEGO ILEGAL "APUÉSTELE A LA SALUD, JUEGUE LEGAL".

CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE Y CONDICIONES DE EJECUCIÓN. El servicio se ejecutará mediante paquetes publicitarios asignables a demanda, cuya composición y valor máximo unitario, con el impuesto sobre las ventas incluido, son los siguientes:

No.	COMPOSICIÓN DEL PAQUETE	NIVEL DE EVENTO	VALOR MÁXIMO IVA INCLUIDO
1	Diez (10) menciones alusivas a la Lotería de Boyacá en el marco de la campaña contra el juego ilegal, fijación de un (1) pendón y reproducción de cinco (5) veces el jingle institucional.	Nivel 1 – local	$2.314.550
2	Doce (12) menciones alusivas a la Lotería de Boyacá en el marco de la campaña contra el juego ilegal, fijación de un (1) pendón y reproducción de diez (10) veces el jingle institucional.	Nivel 1 – local	$2.822.680
3	Quince (15) menciones alusivas a la Lotería de Boyacá en el marco de la campaña contra el juego ilegal, fijación de un (1) pendón y reproducción de diez (10) veces el jingle institucional.	Nivel 1 – local	$3.129.700
4	Veinte (20) menciones alusivas a la Lotería de Boyacá en el marco de la campaña contra el juego ilegal, fijación de dos (2) pendones, reproducción de diez (10) veces el jingle institucional y ubicación de un (1) dummie o publicidad en pantalla LED o afiches y/o plegables de las festividades.	Nivel 2 – regional	$7.663.600
5	Veinte (20) menciones alusivas a la Lotería de Boyacá en el marco de la campaña contra el juego ilegal, fijación de tres (3) pendones, reproducción de doce (12) veces el jingle institucional y ubicación de un (1) dummie o publicidad en pantalla LED o afiches y/o plegables de las festividades.	Nivel 2 – regional	$8.237.180

Vigilado Supersalud

No.	COMPOSICIÓN DEL PAQUETE	NIVEL DE EVENTO	VALOR MÁXIMO IVA INCLUIDO
6	Treinta (30) menciones alusivas a la Lotería de Boyacá en el marco de la campaña contra el juego ilegal en el sitio principal del evento, ubicación de tres (3) pendones en el sitio principal, reproducción de quince (15) veces el jingle institucional durante el evento, ubicación de dos (2) dummies y/o publicidad en pantalla LED, afiches y/o plegables de las festividades y/o saludo publicitario en redes sociales antes o durante el evento.	Nivel 3 – alto aforo	$13.673.100
SUMA DE UN (1) USO DE CADA PAQUETE (IVA INCLUIDO)			**$37.840.810**

PARÁGRAFO PRIMERO. Carácter no exhaustivo de la ejecución. Los paquetes podrán utilizarse de manera sucesiva y repetirse durante la ejecución, siempre que no se supere el valor total del contrato ni el plazo pactado. La suma de un uso de cada paquete asciende a TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS ($37.840.810) M/L, de manera que frente al valor total del contrato queda un margen de DIECISIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA PESOS ($17.159.190) M/L destinado a la repetición de los paquetes que LA EMPRESA asigne. LA EMPRESA no garantiza la ejecución total del valor contratado.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Composición de los paquetes. La composición de cada paquete es la señalada en la tabla anterior. Cuando la descripción contemple componentes alternativos o acumulables identificados con las expresiones "o" y "y/o", la selección corresponderá a LA EMPRESA a través del supervisor y se consignará en el acta de asignación, sin que dicha selección incremente el valor máximo del paquete ni genere cobros adicionales. Todo paquete incorporará de manera obligatoria el mensaje de la campaña "APUÉSTELE A LA SALUD, JUEGUE LEGAL".

PARÁGRAFO TERCERO. Criterio de asignación. La selección del paquete atenderá al grado de importancia del evento, determinado a partir de los criterios de aforo estimado, relevancia regional, existencia de cobertura de medios y disponibilidad de infraestructura en el escenario, observando los principios de proporcionalidad, moralidad, igualdad y economía. Los eventos se clasifican en tres niveles: nivel 1 o local, de aforo bajo y despliegue mínimo, al que corresponden los paquetes 1 a 3; nivel 2 o regional, de mayor aforo y desplazamiento a municipios distantes, al que corresponden los paquetes 4 y 5; y nivel 3 o de alto aforo, evento masivo con ubicación preferencial y cobertura de medios, al que corresponde el paquete 6.

PARÁGRAFO CUARTO. Procedimiento de asignación. La necesidad de difusión surge de LA EMPRESA, que es quien recibe las invitaciones a los eventos o define su interés en participar en ellos; en consecuencia, EL CONTRATISTA no formula solicitud alguna y debe contar con disponibilidad y capacidad de respuesta casi inmediata para atender los espacios que LA EMPRESA le indique. La asignación de cada paquete se documentará en una única **Acta de solicitud, justificación, autorización y asignación**, suscrita por el supervisor del contrato, que se incorporará al expediente contractual y contendrá como mínimo:

– La identificación del evento: denominación, fecha, municipio, lugar y aforo estimado, con indicación de si se origina en invitación recibida o en interés propio de LA EMPRESA.

Vigilado Supersalud

– La justificación de la pertinencia del paquete seleccionado frente a los criterios señalados y al nivel de importancia del evento.

– La autorización expresa del supervisor, con constancia del nivel de importancia asignado al evento, de los criterios que sustentan esa clasificación y de la correspondencia entre dicho nivel y el paquete asignado. El supervisor no podrá autorizar un paquete de nivel superior al que corresponda al evento sin motivar por escrito la razón del ajuste.

– El registro de la asignación, con indicación del paquete asignado, su valor y el saldo disponible del contrato, así como la orden impartida a EL CONTRATISTA para su ejecución.

PARÁGRAFO QUINTO. Aprobación previa de piezas. Toda pieza publicitaria deberá ser sometida a la aprobación previa y escrita del supervisor antes de su difusión o instalación. Las menciones emplearán lenguaje sencillo, directo y sin tecnicismos, y cuando aplique incorporarán la música institucional o el jingle oficial como sello de marca. El material impreso empleará preferentemente materiales reciclados o reciclables y EL CONTRATISTA retirará y dispondrá adecuadamente las piezas físicas al término de cada evento.

CLÁUSULA TERCERA. VALOR DEL CONTRATO. El valor del presente contrato es hasta por la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($55.000.000) M/L, IVA INCLUIDO, comprendidos todos los tributos de orden nacional y departamental autorizados por la ley que se generen con ocasión de su celebración, ejecución y liquidación, así como la totalidad de los costos directos e indirectos de ejecución y el costo de la garantía única. Dicho valor constituye el techo máximo del contrato; LA EMPRESA pagará únicamente los paquetes efectivamente ejecutados y certificados por el supervisor y liberará el saldo no ejecutado, sin que ello genere reclamación, indemnización o compensación alguna a favor de EL CONTRATISTA.

Vigilado Supersalud

CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO. LA EMPRESA pagará, en un solo contado, el valor efectivamente ejecutado según los paquetes desplegados y certificados por el supervisor, sin que en ningún caso pueda superar el valor pactado en la cláusula tercera. El pago es proporcional a las actividades efectivamente realizadas. Tratándose de un contrato que requiere liquidación, el pago se condiciona a la suscripción del acta de liquidación contractual, acompañada de los soportes pertinentes. El impuesto sobre las ventas se discriminará en la factura. Para autorizar el pago deberán acreditarse los siguientes documentos: Factura electrónica de venta expedida conforme a la normativa tributaria vigente; Informe de actividades contractuales (formato RGJ-15), con las condiciones de tiempo, modo y lugar en que se desarrolló el alcance contractual; Evidencias fotográficas, fílmicas y/o auditivas que corroboren la realización de cada actividad; Actas de solicitud, justificación, autorización y asignación de los paquetes efectivamente ejecutados; Certificación de cumplimiento expedida por el supervisor e informe final de supervisión; Constancia de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y, cuando corresponda, a SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, junto con la planilla del formato RGA-17; Certificación bancaria vigente de la persona jurídica.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los pagos quedan sujetos a la disponibilidad del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC – y a la situación de los recursos por parte de LA EMPRESA.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Anticipo o pago anticipado. No se pacta anticipo ni pago anticipado.

CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución será de **un (1) mes** contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, o hasta agotar el presupuesto contratado, lo que primero ocurra. En ningún caso el plazo podrá exceder el 31 de diciembre de 2026.

CLÁUSULA SEXTA. LUGAR DE EJECUCIÓN. El contrato se ejecutará en las ciudades y/o municipios del departamento de Boyacá y del territorio nacional en los que se desarrollen los eventos a los que sea invitada LA EMPRESA o en los que ésta defina su interés de participar, conforme al procedimiento de asignación previsto en la cláusula segunda. Los valores pactados son aplicables en cualquier ciudad o municipio del territorio nacional, sin cobros adicionales por la ubicación geográfica.

CLÁUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE EL CONTRATISTA. En desarrollo del objeto contractual, EL CONTRATISTA se obliga a:

1. Presentar ante LA EMPRESA, con la debida antelación y en coordinación con el supervisor, las piezas publicitarias objeto del servicio para su aprobación previa.
2. Implementar e integrar oportunamente los paquetes asignados conforme al procedimiento de la cláusula segunda, garantizando su despliegue en tiempo, modo y lugar.
3. Ejecutar de manera íntegra las actividades de producción, transporte, instalación, difusión, reproducción, custodia, visibilización y desmonte de las piezas publicitarias, físicas o digitales, conforme al cuadro de paquetes.
4. Coordinar con los organizadores del evento y con los medios de comunicación la ubicación estratégica, difusión y correcta reproducción de la publicidad contratada, sin que ello genere costos adicionales para LA EMPRESA.
5. Responder por el cumplimiento de las disposiciones sobre derechos de autor, propiedad intelectual y licencias de uso, manteniendo indemne a la Lotería de Boyacá frente a reclamaciones de terceros.
6. Presentar informe detallado de las actividades ejecutadas, con descripción de tiempo, modo y lugar, acompañado de las evidencias correspondientes.
7. Retirar las piezas físicas instaladas al término de cada evento y disponer de ellas de manera ambientalmente adecuada, empleando preferentemente materiales reciclados o reciclables en el material impreso.
8. Abstenerse de utilizar la imagen, marca, jingle o piezas institucionales de la Lotería de Boyacá en contextos distintos a los autorizados, en especial en escenarios de naturaleza política, electoral o proselitista.

CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES GENERALES DE EL CONTRATISTA.

1. Cumplir con el objeto del contrato, obligaciones, condiciones jurídicas, técnicas, económicas y demás términos y estipulaciones del contrato y de la propuesta, en condiciones de calidad, oportunidad e idoneidad, y obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y trabamientos.
2. Acatar de manera oportuna las instrucciones y recomendaciones impartidas a través del supervisor, siempre que no impliquen modificación al contrato.
3. Cumplir con las obligaciones frente al sistema de salud, pensiones y riesgos laborales y con los aportes parafiscales.
4. Entregar los informes y productos requeridos de acuerdo con lo estipulado en el contrato y los que solicite el supervisor para el control y seguimiento.
5. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.

Vigilado Supersalud

6. Responder ante las autoridades por los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros.
7. Responder por los insumos, suministros, herramientas y materiales que le sean puestos a su disposición para la prestación del servicio, suscribiendo acta de entrega y recibo con el supervisor.
8. Guardar la debida reserva de los asuntos que conozca con ocasión de la ejecución del objeto contractual.
9. Pagar el dos por ciento (2%) correspondiente a la estampilla pro adulto mayor a la legalización del contrato y los demás impuestos nacionales y departamentales autorizados por la ley.
10. Constituir y mantener vigente la garantía única en los términos de la cláusula décima primera y allegar las modificaciones a que haya lugar.
11. Mantener actualizado su perfil y usuario en la plataforma SECOP II durante la vigencia del contrato.
12. Suscribir el acta de inicio y, finalizado el contrato, las actas de terminación y liquidación.
13. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato.

CLÁUSULA NOVENA. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA.

1. Efectuar las apropiaciones presupuestales para el pago de la contratación.
2. Suministrar las piezas e insumos institucionales requeridos para la ejecución, cuando corresponda.
3. Efectuar el pago oportunamente según lo pactado.
4. Realizar la supervisión del contrato y autorizar la asignación de los paquetes.
5. Suministrar la información que se requiera para el desarrollo del objeto contractual.
6. Informar con anticipación las modificaciones que deban hacerse al contrato.
7. Resolver las peticiones presentadas por EL CONTRATISTA en los términos legales.
8. Publicar el contrato en el SECOP II y reportarlo en SIA Observa.

CLÁUSULA DÉCIMA. SUPERVISIÓN. La vigilancia y control del contrato se ejercerá mediante supervisión, sin que se requiera interventoría externa. La supervisión estará a cargo del servidor designado por la Gerencia General mediante oficio de designación, quien realizará el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del contrato y será responsable de aplicar el procedimiento de asignación de paquetes previsto en la cláusula segunda, conforme al Manual de Supervisión de la Entidad. **PARÁGRAFO PRIMERO.** La designación podrá ser modificada por la Gerencia General en cualquier momento mediante acto administrativo, garantizando la continuidad en la vigilancia del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** La supervisión no exime ni limita la responsabilidad integral de EL CONTRATISTA frente al cumplimiento de sus obligaciones contractuales, legales y reglamentarias.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. GARANTÍA ÚNICA. Suscrito el contrato, EL CONTRATISTA deberá constituir a favor de la Lotería de Boyacá una garantía única, firmada por su representante legal y expedida por una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia, en el formato exigido para entidades estatales, con los siguientes amparos:

Vigilado Supersalud

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
Cumplimiento del contrato	Veinte por ciento (20%) del valor del contrato	Plazo de ejecución y cuatro (4) meses más
Calidad del servicio	Veinte por ciento (20%) del valor del contrato	Plazo de ejecución y cuatro (4) meses más
Responsabilidad civil extracontractual	Doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes	Plazo de ejecución del contrato

PARÁGRAFO PRIMERO. EL CONTRATISTA deberá presentar, junto con la garantía, la constancia de pago de la prima o documento equivalente que acredite su vigencia. La legalización del contrato queda condicionada a la aprobación de la garantía por parte de la Lotería de Boyacá, previa verificación de su suficiencia, oportunidad y conformidad con las disposiciones aplicables. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** EL CONTRATISTA se obliga a ampliar, modificar o restablecer la garantía cuando por razón de la modificación del plazo o del valor del contrato, o de cualquier otra circunstancia, ella resulte insuficiente, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al requerimiento del supervisor.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. El valor del presente contrato se imputará con cargo al rubro 245020811 – Publicidad Control Juego Ilegal Apuestas Permanentes, fuente recursos propios, según el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 14476 del 22 de julio de 2026 y el Registro Presupuestal.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. IMPUESTOS, ESTAMPILLAS Y DESCUENTOS DE LEY. Del valor a pagar se efectuarán los descuentos, retenciones y deducciones de orden nacional, departamental y municipal a que haya lugar conforme a la ley, entre ellos la estampilla pro adulto mayor equivalente al dos por ciento (2%) del valor del contrato y las demás estampillas departamentales aplicables, así como las retenciones tributarias que correspondan según el régimen de EL CONTRATISTA —inscrito en el Régimen Simple de Tributación y responsable del impuesto sobre las ventas—, sin que ello altere el valor pactado ni dé lugar a reclamación alguna. EL CONTRATISTA declara que el valor ofertado comprende la totalidad de dichos tributos.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL. EL CONTRATISTA ejecutará el objeto contractual con plena autonomía técnica, administrativa y directiva, con sus propios medios y personal, sin que exista ni pueda derivarse relación laboral alguna entre LA EMPRESA y EL CONTRATISTA o el personal que éste vincule para la ejecución. EL CONTRATISTA es el único responsable de las obligaciones laborales, prestacionales y de seguridad social de dicho personal.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES. EL CONTRATISTA acredita y se obliga a mantener durante toda la ejecución el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y de los aportes parafiscales al SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, en los términos del artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. El supervisor verificará dicho cumplimiento como requisito previo para cada pago.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR. Los derechos patrimoniales de autor sobre las piezas publicitarias, diseños, contenidos audiovisuales y demás productos elaborados por EL CONTRATISTA en desarrollo del objeto contractual

pertenecen en su totalidad a la Lotería de Boyacá, sin que se cause pago adicional alguno, conservándose los derechos morales en cabeza de sus autores conforme a la Ley 23 de 1982 y a la Decisión Andina 351 de 1993. EL CONTRATISTA responderá por las licencias de uso de música, imágenes, tipografías y demás obras de terceros que emplee, y mantendrá indemne a LA EMPRESA frente a cualquier reclamación por este concepto.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. USO DE LA IMAGEN INSTITUCIONAL Y PROHIBICIÓN DE USO POLÍTICO O ELECTORAL. EL CONTRATISTA se obliga a utilizar la marca, el logotipo, el jingle y las demás piezas institucionales de la Lotería de Boyacá exclusivamente para los fines y en los escenarios autorizados por el supervisor. Le está expresamente prohibido emplearlos, directa o indirectamente, en actividades, escenarios o piezas de naturaleza política, electoral o proselitista, así como asociarlos a candidatos, partidos o movimientos políticos. El incumplimiento de esta obligación se considera falta grave y dará lugar a la terminación unilateral del contrato por incumplimiento y a la efectividad de la cláusula penal, sin perjuicio de las demás acciones a que haya lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. EL CONTRATISTA guardará reserva sobre la información que conozca con ocasión del contrato y dará a los datos personales a los que acceda el tratamiento previsto en la Ley 1581 de 2012 y en la política de tratamiento de datos de la Entidad, obligación que subsiste con posterioridad a la terminación del contrato.

Vigilado Supersalud

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. PREVENCIÓN DE LA/FT/FPADM. EL CONTRATISTA declara que los recursos que utiliza en el desarrollo de su actividad provienen de fuentes lícitas y que no se encuentra incluido en listas restrictivas o vinculantes de control. LA EMPRESA podrá dar por terminado el contrato de manera unilateral, sin que se cause indemnización alguna, cuando EL CONTRATISTA, sus socios, administradores o representantes resulten incluidos en dichas listas o vinculados a investigaciones por lavado de activos, financiación del terrorismo o financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva, conforme al Sistema de Administración del Riesgo adoptado por la Entidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que ni él ni su representante legal se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses previstas en la Constitución y en la ley. Si llegare a sobrevenir alguna, cederá el contrato previa autorización escrita de LA EMPRESA o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la Lotería de Boyacá frente a cualquier reclamación, demanda, acción legal o costo que surja como consecuencia de daños o lesiones causados a terceros, a sus bienes o a su personal, con ocasión de la ejecución del contrato, en especial los derivados de la instalación, operación y desmonte de piezas físicas en escenarios de alta afluencia de público.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, o de declaratoria de terminación por incumplimiento, EL CONTRATISTA pagará a la Lotería de Boyacá, a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la cual se

considera pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados y no exime del cumplimiento de la obligación principal ni del pago de los perjuicios que excedan dicho valor.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. MULTAS. En caso de mora o de cumplimiento parcial o tardío de las obligaciones, LA EMPRESA podrá imponer multas sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de retardo, sin que su sumatoria exceda el diez por ciento (10%) del valor del contrato. **PARÁGRAFO. Procedimiento.** Con anterioridad a la imposición de multas o a la efectividad de la cláusula penal, el supervisor requerirá por escrito a EL CONTRATISTA indicando los hechos constitutivos de incumplimiento; EL CONTRATISTA dispondrá de cinco (5) días hábiles para presentar sus explicaciones y aportar las pruebas que estime pertinentes; vencido dicho término, el Gerente General adoptará la decisión motivada correspondiente, que se comunicará a EL CONTRATISTA y a la compañía aseguradora. EL CONTRATISTA autoriza expresamente a LA EMPRESA para descontar el valor de las multas y de la cláusula penal de las sumas que se le adeuden; a falta de saldos suficientes, se harán efectivas con cargo a la garantía única o se cobrarán por la vía judicial correspondiente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE Y CLÁUSULAS EXCEPCIONALES. El presente contrato se rige por las normas del derecho privado —Código Civil y Código de Comercio—, por el Manual de Contratación de la Lotería de Boyacá (Acuerdo 010 de 2022, modificado por el Acuerdo 010 de 2025) y por las demás disposiciones que le sean aplicables, sin perjuicio del régimen de inhabilidades e incompatibilidades, de los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal, y del deber de publicidad en el SECOP II. Por tratarse de una Empresa Industrial y Comercial del Estado que desarrolla sus actividades en competencia, **no se pactan las cláusulas excepcionales al derecho común** previstas en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993.

Vigilado Supersalud

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN Y SUSPENSIÓN. El contrato podrá darse por terminado: a) por vencimiento del plazo o agotamiento del valor; b) por mutuo acuerdo entre las partes; c) de manera unilateral por LA EMPRESA, por incumplimiento grave de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, previo agotamiento del procedimiento de la cláusula vigésima tercera; d) por las causales previstas en la cláusula décima novena; y e) por las demás causales legales. Las modificaciones al contrato constarán por escrito, se suscribirán por las partes antes del vencimiento del plazo y no podrán alterar su objeto. La suspensión procederá por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público debidamente justificadas, y constará en acta suscrita por el supervisor y EL CONTRATISTA, con la correspondiente ampliación de la garantía.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN. EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato sin autorización previa, expresa y escrita de LA EMPRESA. La subcontratación de actividades operativas requerirá autorización escrita del supervisor y en ningún caso exonera a EL CONTRATISTA de su responsabilidad frente a LA EMPRESA, quien no adquiere vínculo alguno con los subcontratistas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las diferencias que surjan con ocasión de la celebración, ejecución, terminación y liquidación del contrato se resolverán de manera directa entre las partes dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la comunicación escrita de la controversia. Agotada esta etapa sin acuerdo, las partes podrán acudir a los mecanismos alternativos de solución de conflictos legalmente previstos o a la jurisdicción competente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. LIQUIDACIÓN. El presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del plazo de ejecución. En el acta de liquidación se dejará constancia del valor efectivamente ejecutado, de la liberación del saldo no ejecutado del registro presupuestal, del balance de las obligaciones cumplidas y de los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para declararse a paz y salvo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Forman parte integral del presente contrato: los estudios y documentos previos; la certificación del Plan Anual de Adquisiciones RGA-28; el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 14476 del 22 de julio de 2026 y el respectivo registro presupuestal; la solicitud de cotización y las cotizaciones que soportan el estudio de mercado; la invitación a contratar; la aceptación de la invitación y la propuesta económica de EL CONTRATISTA; el certificado de existencia y representación legal; el RUT; los certificados de antecedentes y las consultas de listas de control; la declaración juramentada; la lista de verificación RGJ-18; la garantía única y su acta de aprobación; el acta de inicio; las actas de solicitud, justificación, autorización y asignación de paquetes; los informes de supervisión y demás documentos que se produzcan durante la ejecución.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN. El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su legalización y ejecución se requiere: a) la expedición del registro presupuestal; b) la constitución de la garantía única y su aprobación por parte de LA EMPRESA; c) el pago de las estampillas y demás tributos a cargo de EL CONTRATISTA; d) la publicación en el SECOP II; y e) la suscripción del acta de inicio.

Vigilado Supersalud

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. PUBLICACIÓN. LA EMPRESA publicará el presente contrato y los documentos de la actividad contractual en la plataforma SECOP II, en cumplimiento del artículo 53 de la Ley 2195 de 2022, y efectuará el reporte correspondiente en SIA Observa.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES. Para todos los efectos legales el domicilio contractual es la ciudad de Tunja (Boyacá). Las comunicaciones se surtirán en las siguientes direcciones: LA EMPRESA, Calle 19 No. 9-35 de Tunja, correo radicacion@loteriadeboyaca.gov.co; EL CONTRATISTA, Carrera 9A No. 14-94 de Sogamoso (Boyacá), correo socialmarketinggroupcolombia@gmail.com, dirección y correo registrados para notificación judicial en el certificado de existencia y representación legal.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. SUSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA. En constancia de lo anterior, las partes suscriben el presente contrato de manera electrónica a través de la plataforma SECOP II, en la fecha que registre el sistema, con plena validez y fuerza probatoria conforme a la Ley 527 de 1999, al Decreto 2364 de 2012 y al artículo 53 de la Ley 2195 de 2022. La firma electrónica de cada parte en dicha plataforma acredita su manifestación de voluntad y sustituye la firma autógrafa para todos los efectos legales.

Proyectó: Juddy A. Jiménez Cuadros – Apoyo Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Diana Sofía Aguilar Barragán – Jefe Oficina Asesora Jurídica